



****REPORTE**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- MÓNICA UCROS ESCALLÓN - DTE. JOSEFINA LÓPEZ GARNICA - RAD. 2023-465**

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Fecha Mié 11/12/2024 11:40

Para Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- MÓNICA UCROS ESCALLÓN - DTE. JOSEFINA LÓPEZ GARNICA - RAD. 2023-465.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- SYMPLIFICA S.A.S..pdf; Chat de WhatsApp con Josefina Empleada.txt; CONTESTACIÓN -JOSEFINA LÓPEZ GARNICA.docx; LIQUIDACIÓN OBJETIVA- JOSEFINA LÓPEZ.xlsx;

Buen día a todos,

Informo que el día 09/12/2024 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía a la empresa SYMPLIFICA, en representación de la señora MÓNICA UCROS:

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Demandante:	JOSEFINA LÓPEZ GARNICA
Demandado:	MÓNICA UCROS ESCALLÓN
Radicación:	11001310501720230046500.
Case No.:	23868

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que, existen elementos de prueba que acreditan incumplimiento en el pago de acreencias laborales por parte de la señora Mónica Ucos.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que, la señora JOSEFINA LÓPEZ GARNICA, pretende que se condene a la demandada al pago vacaciones, prestaciones sociales, aportes a pensión, indemnización del artículo 64 y 65 del CST y sanción por no consignación de cesantías. Al respecto y conforme con las pruebas documentales que reposan en el plenario se tiene que **(i)** no existe discusión sobre la suscripción del contrato de trabajo, su lapso desde el 17/02/2020 y hasta el 31/10/2022, salario pactado, horario y cargo, pues fueron aspectos aceptados, **(ii)** las cesantías durante la relación laboral no fueron canceladas a un fondo como lo ordena el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por lo que, da lugar a la sanción prevista en la norma en cita, **(iii)** de los intereses a las cesantías, se acredita el pago las causadas en el año 2021 y proporcionales del año 2022, sin embargo, no existe prueba de las causadas en el año 2020, **(iv)** de la prima de servicios se acredita el pago de los años 2020, 2021 y primer periodo del 2022, los cuales no fueron objeto de petición, y respecto del segundo periodo del 2022 se vislumbra su pago en la liquidación definitiva del contrato, **(v)** si bien a la señora Josefina se le canceló la liquidación definitiva del contrato, la misma no fue liquidada en debida forma por lo que existe una diferencia de \$596.499 respecto de las prestaciones sociales, por tanto, es probable la condena de indemnización del artículo 65 del CST por falta de pago de las prestaciones sociales, sin embargo, se pone de presente que el pago de esa diferencia se efectuará a órdenes del juzgado es aras de frenar una posible mora, **(vi)** de los conceptos por indemnización por despido injusto y vacaciones canceladas en la liquidación definitiva del contrato, se vislumbra igualmente diferencias, sin embargo, dichos conceptos nos generan pago de sanción moratoria y, **(vii)** de los aportes a pensión, si bien la señora Josefina desde antes de iniciar la relación laboral tenía estatus de pensionada, lo cierto es que se desconoce su origen, y por tanto, si es o no compatible con la pensión de vejez, por lo que, dependerá del debate probatorio acreditar este supuesto, y de ser compatible se deberán efectuar los pagos de aportes a pensión dejados de realizar durante la relación laboral.

Finalmente, frente a la responsabilidad de la señora MÓNICA UCROS, debe indicarse que, existen pruebas que acreditan (i) el incumplimiento en el pago de cesantías e intereses a las cesantías durante la relación laboral en las fechas que indica la ley, (ii) pago incompleto de cesantías, intereses a las cesantías, indemnización por despido injusto y vacaciones, habida cuenta de las diferencias arrojadas entre la liquidación objetiva realizada por el área y la liquidación definitiva del contrato cancelada a la señora López, (iii) la no cotización de aportes a pensión a favor de la demandante durante la relación laboral. Por lo anterior, y ante el incumplimiento de las obligaciones en el pago de acreencias laborales como empleadora, el despacho podrá condenar al pago de las diferencias faltantes y las indemnizaciones a que den lugar.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Se adjunta liquidación

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#) por favor seguimiento.

Tiempo empleado en la actividad: 8 horas

Cordialmente,



gha.com.co

Valentina Orozco Arce

Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 9 de diciembre de 2024 16:10

Para: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: raulramirez@abogadossoluciones.com <raulramirez@abogadossoluciones.com>; dvimanci@gmail.com <dvimanci@gmail.com>; josefinalopez2919@gmail.com <josefinalopez2919@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- MÓNICA UCROS ESCALLÓN - DTE. JOSEFINA LÓPEZ GARNICA - RAD. 2023-465

Señores,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: JOSEFINA LÓPEZ GARNICA
Demandado: MÓNICA UCROS ESCALLÓN
Radicación: 11001310501720230046500.

Referencia: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **MÓNICA UCROS ESCALLÓN**, conforme al poder especial que se aporta en el presente escrito, manifiesto que, encontrándome dentro del término legal, procedo **en primer lugar**, a contestar la demanda impetrada por la señora JOSEFINA LÓPEZ GARNICA en contra de la señora MÓNICA UCROS ESCALLÓN y, **en segundo lugar**, formular llamamiento en garantía en contra de SYMPLIFICA S.A.S.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta la CONTESTACION A LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS y la prueba de conversaciones de chat de WhatsApp la cual no puede convertirse en PDF, a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe

manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments